



Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

## **LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES DE CREAR, INSTALAR, CONVOCAR Y DIRIGIR LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para establecer la obligación a gobernadores regionales y alcaldes de crear, instalar, convocar y dirigir las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **Artículo 2. Modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Modifícanse los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

### **Artículo 37. Instancia regional de concertación**

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley. **Es obligación del gobernador regional crear, instalar,**



**convocar y dirigir la instancia regional de concertación en su jurisdicción.**

**Artículo 38. Instancia provincial de concertación**

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad **elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción.**



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/12/2021 08:41:53-0500

**Artículo 39. Instancia distrital de concertación**

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley. **Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Adecuación**

En un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a lo dispuesto en la presente ley.

**SEGUNDA. - Presupuesto**

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de cada gobierno regional, municipalidad provincial y municipalidad distrital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/12/2021 12:13:24-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/12/2021 13:51:37-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/12/2021 10:10:54-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/12/2021 16:50:41-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/12/2021 12:59:28-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas Marcial  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/12/2021 11:39:42-0500



CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes

El artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." En la misma línea el artículo 2º de la Carta Magna garantiza que toda persona tiene derecho a "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole." Siguiendo con el marco constitucional resulta conveniente resaltar el literal h) del inciso 24 del artículo 2º, que establece que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes."

Por otro lado, es importante mencionar que, como Estado, tenemos compromisos internacionales que deben cumplirse, tales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), que establece que las mujeres deben gozar de una vida libre de violencia y que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer. En el mismo sentido, tenemos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo Comité manifiesta su preocupación por "la persistencia de actitudes y patrones socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, el incesto y la violencia psicológica."<sup>1</sup> Además, este Comité de la CEDAW ha recomendado al Estado peruano que garantice poner

<sup>1</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp)



en práctica remedios eficaces para responder a las denuncias de las mujeres en casos de discriminación por razones de sexo y género.<sup>2</sup>

A nivel del marco legal nacional se debe resaltar la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015. Como sabemos, esta ley se constituye en el marco normativo de la política nacional contra la violencia a la mujer y establece la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado, como un sistema funcional. Del mismo modo, la Ley N° 30364 oficializa el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y crea el Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Recordemos que, conforme al artículo 34 de la Ley N° 30364, el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Entonces, el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 30364, tiene instrumentos y mecanismos de articulación, como son el Protocolo Base de Actuación Conjunta, el Registro Único de Víctimas y Agresores, el Observatorio Nacional de la Violencia contra

<sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. CEDAW/C/PER/CO/7-8. Del 24 de julio de 2014, párrafo 12-b, c y d. Ver enlace en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp)



las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, así como el Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Posteriormente, el 26 de julio de 2016, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, el cual recoge los lineamientos de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, a fin de hacer realidad la implementación del referido marco legal. Este Plan Nacional es importante debido a que se constituye en un mecanismo para hacer seguimiento al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Hasta acá, podemos señalar la relevancia de la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual es un sistema funcional que tiene la finalidad de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en su conjunto, de tal modo, se pueda abordar el fenómeno de la violencia a la mujer de manera integral y de acuerdo a las funciones y competencias de cada entidad, sin duplicar esfuerzos y con una responsabilidad bien delimitada, evitando cuellos de botella en la gestión y el tratamiento de la violencia que afrontan las mujeres en nuestro país.

Por ello, es menester poner especial atención a la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, y al Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, pues coadyuvan a implementar y a articular el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de tal modo las diversas entidades con



competencia en materia de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar deben abordar este fenómeno social en toda su magnitud y advirtiendo las diversas variables que intervienen en el mismo.

## 2. Problemática

La violencia es un problema preocupante en nuestra sociedad, especialmente la violencia contra la mujer, que se constituye en una vulneración a su dignidad y a su derecho a vivir libre de violencia, afectando, además, sus derechos fundamentales.

Es así que en nuestro país las mujeres se encuentran en una situación de constante riesgo como consecuencia de las distintas formas de violencia a las que son sometidas, como la violencia psicológica, la violencia física, la violencia sexual y la violencia económica, situación que constituye en un problema público que debe tener toda la atención del Estado y la sociedad.

En ese sentido, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 también señala como tipos de violencia de género la violencia sexual, violencia física, violencia psicológica y violencia económica o patrimonial. Del mismo modo, este instrumento de política señala como modalidades de la violencia de género la violencia en relación de pareja, el feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, el acoso sexual en espacios públicos, la violencia obstétrica, las esterilizaciones forzadas, el hostigamiento sexual, el acoso político, la violencia en conflictos sociales, entre otras modalidades.

Esta violación a los derechos humanos de las mujeres suele agravarse debido a la concurrencia de otros factores que afectan a las mujeres, como por ejemplo su pertenencia a un grupo etario, grupo étnico-cultural y a su condición de ruralidad, pero también por aspectos como la pobreza y la falta de acceso a servicios públicos como a la educación, agua y saneamiento, seguridad y salud,



entre otros. Por ello, debemos poner especial énfasis a lo que sucede al interior del país, pues en las provincias y distritos alejados donde no existe mucha presencia del Estado convergen estos factores o variables, por lo que resulta relevante que la autoridad regional y local ejerza un mayor liderazgo en sus respectivas jurisdicciones.

Frente a esta situación problemática se vienen desarrollando desde el Estado acciones para enfrentar esta situación adversa, no obstante, estos esfuerzos parecen insuficientes, pues la violencia a la mujer es consecuencia de una estructura social machista, que constantemente reproduce prejuicios y estereotipos que sitúan a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre, por lo que constantemente es discriminada y por el Estado y la misma sociedad, relegándola de los espacios públicos y políticos y confinándola a roles vinculados exclusivamente a la función reproductiva, así como a las tareas del hogar, como la cocina, la limpieza y el cuidado de los hijos.

En relación a la violencia contra las mujeres es conveniente alcanzar estas tablas elaboradas por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre la información recibida por los Centros de Emergencia Mujer de enero a noviembre de 2021 a nivel nacional, en el que se detalla que se atendió 150,715 personas, de las cuales se atendieron a 129,473 mujeres, frente a 21,242 hombres<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora. Recuperado de:  
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/BV-noviembre-2021.pdf>



**Cuadro N° 1 Casos atendidos por sexo según mes**

Mes	Total	Mujer	Hombre
Enero	13,947	11,972	1,975
Febrero	11,847	10,129	1,718
Marzo	14,917	12,802	2,115
Abril	12,604	10,767	1,837
Mayo	13,390	11,418	1,932
Junio	13,634	11,636	2,026
Julio	12,882	11,104	1,788
Agoosto	14,623	12,631	1,992
Septiembre	14,810	12,803	2,007
Octubre	14,158	12,180	1,978
Noviembre	13,933	12,059	1,874
<b>Total</b>	<b>150,715</b>	<b>129,473</b>	<b>21,242</b>
<b>%</b>	<b>100.0%</b>	<b>85.9%</b>	<b>14.1%</b>

Elaboración: Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora

Por otro lado, es importante indicar que, de las 150,715 personas atendidas por los Centros de Emergencia Mujer (CEMs) de enero a noviembre de 2021, se atendieron a 20,543 por casos de violencia sexual. En relación a casos de violencia física se atendieron 59,498 personas y a 70,076 personas en atenciones por violencia psicológica. Finalmente, los CEMs a nivel nacional desde el mes de enero a noviembre de 2021 reportaron 598 casos de violencia económica<sup>4</sup>.

**Cuadro N° 6 Casos atendidos por grupos de edad de la persona usuaria según tipo de violencia**

Tipo de Violencia	Total	0 a 5 años	6 a 11 años	12 a 17 años	18 a 25 años	26 a 35 años	36 a 45 años	46 a 59 años	60 a más años
Económica	598	92	101	89	40	89	69	49	109
Psicológica	70,076	4,054	7,850	7,024	7,382	14,257	13,174	9,620	6,715
Física	59,498	2,854	5,170	6,283	11,138	15,058	10,180	5,542	3,273
Sexual	20,543	825	3,922	9,537	3,136	1,712	821	449	141
<b>Total</b>	<b>150,715</b>	<b>7,828</b>	<b>17,043</b>	<b>22,913</b>	<b>21,696</b>	<b>31,096</b>	<b>24,244</b>	<b>15,660</b>	<b>10,238</b>
<b>%</b>	<b>100.0%</b>	<b>5.2%</b>	<b>11.3%</b>	<b>15.2%</b>	<b>14.4%</b>	<b>20.6%</b>	<b>16.1%</b>	<b>10.4%</b>	<b>6.8%</b>

Elaboración: Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora

Dentro de los departamentos a nivel nacional que tienen mayores casos de violencia reportados de enero a noviembre de 2021 se encuentra Lima con

<sup>4</sup> Ídem.



41,103, seguida por el departamento de Arequipa con 13,852 casos atendidos y por el departamento de Cusco con 10,525 casos reportados por violencia.

Departamento	Total de Casos
Amazonas	1,568
Ancash	7,636
Apurimac	3,483
Arequipa	13,852
Ayacucho	4,519
Cajamarca	3,312
Callao	3,297
Cusco	10,525
Huancavelica	1,866
Huancayo	5,376
Ica	5,435
Junín	7,089
La Libertad	6,967
Lambayeque	3,897
Lima	41,103
Loreto	2,302
Madre De Dios	1,108
Moquegua	1,396
Passo	1,408
Piura	6,802
Puno	4,660
San Martín	6,557
Tacna	2,397
Tumbes	2,021
Ucayali	2,139
<b>Total</b>	<b>190,715</b>
<b>%</b>	<b>100.0%</b>

Elaboración: Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora

Como es de conocimiento público los CEMs tienen competencia para atender toda situación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de brindar a las víctimas patrocinio legal, atención psicológica y/o apoyo social, por lo que las víctimas están sujetas a protección según el TUO de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Los CEMs pertenecen al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA), sin embargo, se requiere mayor participación de los gobiernos regionales y gobiernos locales de nuestro país para fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



Es importante recordar que, conforme al artículo 34 de la Ley N° 30364, el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo que se requiere precisar en la mencionada ley la obligatoriedad de los titulares de los gobiernos regionales y locales para crear, instalar, convocar y dirigir las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación en cada respectiva jurisdicción de nuestro país, motivo por el cual estamos proponiendo la presente iniciativa legislativa para que se pueda reforzar el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Es así que, en la realización de nuestras Semanas de Representación, he detectado que varias municipalidades no vienen ejerciendo un liderazgo en torno a la gestión de las instancias de concertación. Por lo tanto, siendo que la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, data del año 2015, es necesario realizarle algunos ajustes al contrastarla con la realidad, razón por la cual proponemos hacer una modificación a tres artículos al referido marco legal estableciendo esta obligatoriedad a los titulares de los gobiernos regionales y locales de nuestro país.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Según el artículo 76°, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".



Con este objetivo, el Estado:

c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;<sup>5</sup>

Por otro lado, la presente iniciativa se vincula con la Décimo Primera Política Estado "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación".

Con este objetivo, el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

(b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil;<sup>6</sup>

Finalmente, este proyecto de ley se vincula con la Décimo Sexta Política de Estado "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud".

Con este objetivo, el Estado:

(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación;<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

<sup>6</sup> Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

<sup>7</sup> Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/>



## **VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 41 de la Agenda Legislativa: "41. Defensa de la mujer y la familia."<sup>8</sup>

## **EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Esta propuesta legislativa propone modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

---

<sup>8</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>



Esta propuesta de ley no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, pues, de aprobarse, establecerá la obligatoriedad de los titulares de los gobiernos regionales y locales para crear, instalar, convocar y dirigir las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación en cada respectiva jurisdicción de nuestro país, lo cual fortalecerá el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. De tal modo, esta iniciativa se implementará con los recursos institucionales destinados por cada pliego de los gobiernos regionales y locales del país sobre la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

No obstante, de aprobarse este proyecto de ley se garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano en materia de lucha contra la violencia y discriminación a la mujer, así como las obligaciones nacionales contenidas en el marco normativo nacional, como es la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.